

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil tres, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 17

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA AUDITORÍA PRACTICADA A CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

R E S U L T A N D O

1. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad vigente, revisa y vigila que el financiamiento que reciben los partidos políticos en cualquiera de sus modalidades se aplique con apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se señala:
 - a) El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la atribución de este Instituto de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
 - b) A su vez el artículo 12 del mismo ordenamiento jurídico precisa que la ley respectiva deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.
 - c) El artículo 51 del Código Electoral del Estado de México en su fracción IV establece como derechos de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
 - d) Asimismo, el artículo 52 en las fracciones XIII, XIV, XV y XVIII de la ley electoral precisa como obligaciones de los partidos políticos

las de respetar los lineamientos que expida el Consejo General; respetar los topes de gastos de campaña; proporcionar al Instituto la información que éste solicite; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña.

- e) El artículo 58 del citado Código determina las bases a las que se debe sujetar el financiamiento de los partidos políticos, señalando además las modalidades del mismo.
- f) Por su parte el artículo 59 del Código Electoral del Estado obliga a los partidos políticos a contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña.
- g) El artículo 61 del Código Electoral del Estado determina la forma en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante esta Comisión, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, señalando en su fracción I, las reglas relativas a los informes anuales; y la fracción III, lo relativo a la presentación y revisión de los referidos informes.
- h) El artículo 62 del Código Electoral del Estado, en el párrafo segundo establece las facultades de la Comisión de Fiscalización.
- i) El artículo 355 fracción I del Código Electoral del Estado determina las sanciones a las que se hacen acreedores los partidos políticos, precisando como multa de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.
- j) El artículo 2 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización indica que el objeto de los lineamientos es el de establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación.
- k) El artículo 4 de los Lineamientos en cita mandata que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y

documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.

- l) Para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los Órganos Internos están obligados a utilizar el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, conforme al artículo 15 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- m) Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en su artículo 27 establecen que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, así como por las transferencias, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.
- n) El artículo 29 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización exige que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deben depositarse en cuenta bancaria específica, a nombre del partido político o coalición, debiendo ser manejada por quienes designe el Comité Directivo Estatal y sin tener injerencia el Comité Directivo Nacional.
- ñ) Conforme lo señala el artículo 51 de los mencionados Lineamientos, los partidos políticos pueden recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero no pueden transferir fondos al Comité Directivo Nacional ni a otras dirigencias estatales o municipales.
- o) Los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables.
- p) El artículo 61 de los referidos Lineamientos señala que toda comprobación de gastos debe ser registrada y soportada con la documentación original comprobatoria, cumpliendo con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento del mismo Código.
- q) El artículo 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización establece que cuando se compre o se reciba un bien o servicio,

así como cuando haya servicios personales devengados, que a la fecha del cierre del periodo reportado en algún informe no estén efectivamente pagados deberán registrarse contablemente creando el pasivo correspondiente en la cuenta de proveedores o acreedores diversos, a fin de reconocer el gasto en el periodo que corresponda y reservar el recurso respectivo; además de la obligación de los órganos internos de justificar la antigüedad de los saldos mayores a un año.

- r) El artículo 66 de los mencionados Lineamientos indican que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, estos comprobantes deberán ser previamente cotejados por la Comisión o por notario público conservando copia fotostática de ellos.
 - s) El artículo 84 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización señala que los partidos políticos y coaliciones gozarán del financiamiento que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio exclusivo de sus actividades ordinarias y que no podrá ser ejercido para cubrir gastos de campaña.
 - t) El artículo 92 de los Lineamientos exige que el informe anual que se remita a la Comisión, deberá tener como anexos, entre otros, los estados financieros dictaminados por Contador Público que cuente con Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo No. 22, emitido en la sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dos, y publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del mismo mes y año, se sirvió aprobar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo No. 35, emitido en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil dos, acordó la publicación de los ingresos y gastos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, siendo publicado dicho acuerdo en la Gaceta del Gobierno el treinta de octubre del mismo año.

4. La Comisión de Fiscalización, mediante acuerdo número 8 aprobado en la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil tres, designó como auxiliar de la Comisión, al Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.
5. En fecha catorce de mayo del presente año, Convergencia Partido Político Nacional, mediante oficio sin número, presentó el informe anual de gastos ordinarios de dos mil dos de manera extemporánea, ya que el plazo feneció el treinta de marzo del presente año.
6. El Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el diecisiete de mayo de dos mil tres, mediante oficio IEEM/CF/320/03, notificó a Convergencia Partido Político Nacional de los errores, omisiones e irregularidades que fueron detectados en su informe anual, a efecto de que realizara las aclaraciones o rectificaciones que estimara conducentes dentro del periodo concedido del diecisiete al veinte de mayo de dos mil tres, en uso de su respectiva garantía de audiencia.
7. En fecha veinte de mayo de dos mil tres, Convergencia Partido Político Nacional, presentó un segundo informe anual por actividades ordinarias del año dos mil dos; aduciendo exhibir las aclaraciones que le fueron precisadas a dicho partido político.
8. El veintiuno de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización, recibió del Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, auxiliar de esta Comisión, el informe final de Convergencia Partido Político Nacional, quien evaluó que era prácticamente una copia de la versión del informe anual del ejercicio del dos mil uno reportado a este Instituto.
9. La Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo No. 11 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil tres, acordó no aprobar el informe anual de gastos ordinarios dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional, y solicitó al Consejo General, con fundamento en el artículo 62 fracción III del Código Electoral del Estado de México, se autorizara la práctica de una auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento a Convergencia Partido Político Nacional, en virtud de no existir elementos para dictaminar sobre el origen y aplicación de los recursos por actividades ordinarias de dos mil dos; asimismo propone al

Consejo General que la auditoria sea practicada por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.

10. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del nueve de junio del año dos mil tres, mediante Acuerdo No. 113 no aprobó el informe entregado por Convergencia Partido Político Nacional, en virtud de haberse detectado las siguientes inconsistencias:
 - A. Infringió lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó, el informe anual de gastos ordinarios de manera extemporánea, incumpliendo también lo establecido en el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 - B. El Partido entregó originalmente, el catorce de mayo del presente año, como informe anual de gastos ordinarios, la información relativa a actividades de su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de México, del cual el Partido no conserva copias en su oficina Estatal como lo requiere el artículo 66 de los Lineamientos en mención, y posteriormente, el veinte de mayo del año en curso, entregó un segundo informe de gastos ordinarios en el cual no se reporta ingreso alguno.
 - C. Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en atención a que el partido no presentó el dictamen de contador público autorizado de sus estados financieros, conforme lo dispone el artículo 92 de los Lineamientos en cita.
 - D. Derivado de la entrega del segundo Informe de gastos ordinarios el Partido no anexó al mismo copia de las conciliaciones bancarias mensuales, de los auxiliares de bancos y copias del estado de cuenta del banco de los meses de dos mil dos para su revisión; únicamente se incluyó copia del estado de cuenta de diciembre de dos mil uno. En consecuencia, no se pudo verificar si la cuenta bancaria aún existe, y qué movimientos tuvo en el año, conforme lo dispone el artículo 18 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Por lo que el Consejo General ordenó, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, la practica de una auditoría al partido político en cuestión, realizada por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.

11. El Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/CF/463/03, comunicó al representante del Órgano Interno de Convergencia, Partido Político Nacional que en cumplimiento al acuerdo 113 aprobado por el Consejo General en la Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio del año en curso, se le practicaría una auditoria con un alcance de revisión al cien

por ciento, y que se autorizó al Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young para su realización, la cual se llevaría a cabo en el periodo comprendido del veinticinco al veintinueve de agosto del año que transcurre.

12. El Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, auxiliar de esta Comisión, en fecha nueve de octubre de dos mil tres, entregó el informe sobre el resultado de la auditoria con base en la aplicación de procedimientos previamente convenidos en la revisión del origen y aplicación del financiamiento de las actividades ordinarias del ejercicio fiscal de dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional.

En atención a los resultandos anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto en términos del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, así como del 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la Legislación Electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus facultades y con el apoyo del Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, auxiliar de esta Comisión, efectuó la auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento a los ingresos y gastos ordinarios correspondientes al dos mil dos, de Convergencia Partido Político Nacional, y llevando a cabo las siguientes acciones verificó que:
 - 1) El Partido contara con estados financieros dictaminados por Contador Público, cotejando que las cifras dictaminadas correspondieran con las registradas en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil dos.
 - 2) Los saldos iniciales de la balanza de comprobación de enero de dos mil dos, correspondieran con los saldos finales de la balanza de comprobación de diciembre de dos mil uno.

- 3) El Partido generara balanzas de comprobación y estados financieros en forma mensual firmadas por el representante del Órgano interno; selectivamente revisar que los saldos iniciales sean los mismos que los finales del mes anterior.
- 4) Se generaran las conciliaciones bancarias en forma mensual, dichas conciliaciones deberán estar avaladas por el representante del Órgano Interno; cerciorarse que existan contratos por las cuentas bancarias aperturadas y que la cuenta sea manejada mancomunadamente.
- 5) Efectuar la confirmación de bancos al treinta y uno de diciembre de dos mil dos y verificar con base en las respuestas, los saldos de estados de cuentas bancarios a esa fecha, saldos bancarios considerados en la conciliación respectiva y funcionarios autorizados para girar cheques.
- 6) El Partido haya elaborado los cortes mensuales de cheques utilizados y cancelados mensualmente, cotejando su registro en el auxiliar de la balanza de mayor.
- 7) Se elaboraran adecuadamente los formatos RENDIFIN, para lo cual debe cotejarse el monto de los rendimientos financieros registrados en las cuentas de resultados con el total de estos formatos, comprobando en forma selectiva dichos importes con los estados de cuenta bancarios.
- 8) Las cuentas por cobrar o por comprobar al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, se encontraran debidamente integradas e identificadas por deudor, comprobando que correspondieran a deudores ciertos y que los saldos efectivamente se adeudan o estén pendientes de comprobar.
- 9) El Partido haya practicado cuando menos una vez en el año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- 10) El Partido haya efectuado el inventario de activos fijos con saldos acumulados a diciembre de dos mil dos, y que éste se encuentre debidamente requisitado en el formato IAF, para lo cual es necesario se coteje el total del formato con el saldo de la balanza. En forma selectiva, se llevó a cabo inspección física de los bienes

reportados, cerciorándose que existan también los expedientes de activos fijos.

- 11) Por las altas y bajas de activo fijo se hayan requisitado los formatos AAF y BAF, validando su registro contable de conformidad con el catálogo de cuentas autorizado y cerciorándose que no se incluyan bienes de poco valor capitalizado como activo fijo.
- 12) Los pasivos registrados contarán con el soporte documental de su registro, tales como: Facturas, evidencia de recepción de los bienes o servicios, etc.; adicionalmente, se analizó la antigüedad de las partidas y evaluación de su permanencia en el pasivo.
- 13) Los ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes estuvieran soportados con los formatos APOM y APOS. Con base en la descripción detallada de los formatos de aportaciones APOM1 y APOS2, se comprobó que las aportaciones correspondan con los saldos registrados en la balanza de comprobación.
- 14) De las aportaciones de militantes, éstos se identificaran en el padrón del Partido, y que las aportaciones estuvieran conforme a los montos mínimos y máximos y periodicidad de las cuotas informadas a la Comisión de Fiscalización, en caso de aportaciones en especie, que se encontraran formalizadas mediante contrato de comodato y registradas en cuenta de orden.
- 15) Las aportaciones de simpatizantes no se hayan recibido de personas morales de carácter mercantil; por las aportaciones en efectivo superiores a treinta y tres salarios mínimos (Zona C), se realizaran mediante cheque; que las aportaciones estuvieran conforme a los montos mínimos y máximos y periodicidad de las cuotas informadas a la Comisión de Fiscalización y que en el caso de aportaciones en especie, éstas se encontraran formalizadas mediante contrato de comodato y registradas en cuenta de orden. También se verificó que las aportaciones en dinero que realizó cada simpatizante no excediera anualmente del 0.1 % del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

- 16) El autofinanciamiento de los Partidos estuviera conformado por los ingresos que obtuvieron por actividades promocionales y que por cada evento se hubiera requisitado el formato AUTOFÍN y AUTOFÍN1, verificando que este último, coincidiera con el saldo registrado en la balanza de comprobación, cerciorándose del soporte documental de los eventos realizados.
- 17) Todas las transferencias, incluyendo las realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, hubiesen sido recibidas por el Órgano Interno y que se depositaran en cuenta bancaria a nombre del partido político, comprobando su registro contable y soporte documental, la elaboración del formato TRANSFER, así como que se hubiese informado a la Comisión formalmente.
- 18) El partido político no haya transferido fondos de su Comité Directivo Estatal a su Dirigencia Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República.
- 19) El adecuado registro contable de otros ingresos tales como venta de activo fijo, recuperación de primas de seguros, etc., para lo cual se revisó el soporte documental y su adecuado registro contable.
- 20) Los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios contarán con la documentación soporte y cumpliera con requisitos fiscales así como que se hubieran efectuado las retenciones de orden fiscal que correspondan, para lo cual se conciliaron las bases de retención por estos conceptos con los saldos de la balanza de comprobación, así como con declaraciones de entero de impuestos. Respecto a la revisión del soporte documental, se verificó que los comprobantes presentaran el sello de “pagado” con el emblema de gasto de “ordinario”, firma de autorización y recepción del servicio, haber expedido cheque nominativo por pagos mayores a \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
- 21) Para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, se expidieran los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPAP, comprobando que a una sola persona no excedieran en un mes de una cantidad de cuatrocientos días de salario mínimo (Zona C); y que en su conjunto no excedieran de tres mil días de salario mínimo en un

año, revisando que se hubiese realizado el corte de los recibos formato REPAP1; con este último formato verificar que el total del gasto sea el registrado contablemente.

- 22) Los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores contarán con la documentación probatoria mínima y que se requiriera el formato BITÁCORA y que éstos no rebasaran el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que correspondió a cada partido político.
- 23) Cuando el Comité Ejecutivo Estatal haya tenido la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, ésta haya sido previamente cotejada por la Comisión, conservando copia fotostática de la misma.
- 24) El financiamiento en cualquiera de sus modalidades se haya utilizado para cubrir gastos en sus diferentes conceptos: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, y que del soporte documental de los gastos, se encontraran sellados de pagado con el logotipo del Partido y la leyenda de gasto de ordinario, firmas de autorización y recepción de los bienes y servicios y haber expedido cheque nominativo por pagos mayores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

III. Que del resultado de la auditoria y procedimientos previamente convenidos en la revisión del origen y aplicación del financiamiento de las actividades ordinarias del ejercicio fiscal de dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional, presentado por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, auxiliar de esta Comisión, se detectó lo siguiente:

A. El Partido presentó el catorce de mayo de dos mil tres, en forma extemporánea, el informe anual de actividades ordinarias, del cual no proporcionó los registros contables y documentación soporte para llevar a cabo la respectiva revisión. El veinte de mayo de dos mil tres, entregó un segundo informe de gastos ordinarios, en el cual no reportó ingresos ni gastos.

Del segundo informe anual de dos mil dos, se detectó que era prácticamente una copia de la versión del informe anual del ejercicio de dos mil uno reportado a la Comisión. Para efectuar la revisión nuevamente el Partido estableció que no contaba con la documentación soporte.

B. De los resultados de la revisión sobre los registros y documentación de las actividades ordinarias correspondientes al ejercicio de dos mil dos, se detectó que la información presentada en el informe anual de gastos ordinarios, donde se reporta que no tuvieron ingresos ni egresos por concepto de actividades ordinarias, no fue información verídica, toda vez que se comprobó que el Partido recibió transferencias de su Dirigencia Nacional por \$ 2,371,220.00 (Dos millones trescientos setenta y un mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

C. El Partido proporcionó, de manera extemporánea, el veintidós de septiembre de dos mil tres, el dictamen de los estados financieros, el cual fue emitido sin salvedades por Contador Público independiente.

D. El Partido no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 66 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, mismo que se refiere a que los Partidos Políticos tienen la obligación de remitir la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que debieron presentar a la Comisión los comprobantes para que sean cotejados, o ante Notario Público, conservando copia fotostática de ellos.

IV. Que la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen llevó a cabo la auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento, y derivado del resultado de la auditoría en cuestión se detectaron algunas inobservancias a las disposiciones legales, por lo que esta Comisión de Fiscalización propone la imposición de sanciones en los términos siguientes:

- a) Por no presentar el informe anual de gastos ordinarios de dos mil dos, en el tiempo señalado en el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, incumpliendo también lo establecido en el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- b) Por no presentar información verídica en el informe anual de gastos ordinarios, donde se reporta que no tuvieron ingresos ni egresos por concepto de sus actividades ordinarias, toda vez que se comprobó que el Partido recibió transferencias de su Dirigencia Nacional por \$ 2,371,220; infringiendo lo dispuesto por

el artículo 61 fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 4 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código, una multa consistente en quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, tomando en consideración que el partido político de mérito incurrió en una falta que retrazó la verificación del manejo de los recursos, al no haber manifestado los ingresos obtenidos, teniendo la obligación de informar de los que se hayan realizado durante el año de dos mil dos a esta Comisión.

- c) Por no presentar en tiempo el dictamen por Contador Público autorizado de los estados financieros, infringiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- d) Por incumplir la obligación de presentar copia fotostática cotejada por la Comisión, o ante Notario Público, de la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional; infringiendo lo dispuesto por el artículo 66 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- V. Que una vez concluida la auditoría a Convergencia Partido Político Nacional, la Comisión de Fiscalización ha dado cumplimiento al análisis y revisión de las modalidades de ingresos y capítulo de gastos que el partido político reporta por sus actividades ordinarias al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, como a continuación se describen:

"INGRESOS Y GASTOS"
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	-
OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO:	
MILITANTES	-
SIMPATIZANTES	-
AUTOFINANCIAMIENTO	-
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-
TRANSFERENCIAS	2,371,220
OTROS INGRESOS	-
SUMA:	2,371,220
EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	1,161,434
MATERIALES Y SUMINISTROS	-
SERVICIOS GENERALES	834,224
BIENES MUEBLES DE POCO VALOR	-
RADIO TELEVISIÓN Y PRENSA	-
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	-
OTROS EGRESOS	1,466
SUMA:	2,001,124
REMANENTE O (DÉFICIT)	370,096

- VI. Que de la revisión realizada en el presente ejercicio y como resultado de la auditoría practicada a Convergencia Partido Político Nacional, por el despacho auxiliar de esta Comisión, se desprenden algunas recomendaciones que esta Comisión hace suyas y que es conveniente se remitan mediante oficio por separado al partido político de referencia.

En la primera quincena del mes de diciembre de dos mil tres, la Comisión habrá de realizar la verificación del seguimiento que se le haya dado a las recomendaciones.

- VII. Que en consecuencia y derivado de las sanciones propuestas en el considerando IV, con fundamento en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, párrafo penúltimo, esta Comisión se pronuncia en solicitar al Consejo General, se de aviso de las

infracciones cometidas por Convergencia Partido Político Nacional, al Tribunal Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México,

RESUELVE

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después de haber realizado la auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento, aprueba el informe anual por actividades ordinarias de dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a los razonamientos expresados en los considerandos del presente dictamen, propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, teniendo como sustento los razonamientos expresados en el considerando IV, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 fracción I, las siguientes sanciones:

- a) Por haber presentado en forma extemporánea el informe de gastos ordinarios de dos mil dos, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00, (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- b) Por no presentar información oportuna en el informe anual de gastos ordinarios, una multa consistente en quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- c) Por no presentar en tiempo el dictamen de Contador Público autorizado de sus estados financieros, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

d) Por incumplir la obligación de presentar copia fotostática cotejada por la Comisión, o ante Notario Público, de la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional; una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Se propone al Consejo General remitir el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos legales que se refieren en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se ordena a Convergencia Partido Político Nacional, incorpore en el mes de diciembre de dos mil dos, los ajustes contables que se derivaron de la auditoría, con el objeto de presentar los saldos finales del ejercicio en revisión.

QUINTO. En la primera quincena del mes de diciembre de dos mil tres, la Comisión habrá de realizar la verificación del seguimiento que se le haya dado a las recomendaciones realizadas.

SEXTO. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen sobre el informe anual por actividades ordinarias de dos mil dos, de Convergencia Partido Político Nacional, para el análisis, discusión y en su caso aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente dictamen relacionado con los ingresos y egresos de dos mil dos, por actividades ordinarias de Convergencia Partido Político Nacional, en medios impresos y electrónicos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, el expediente relacionado con el resultado de la auditoría realizada a Convergencia Partido Político Nacional.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
Consejero Presidente de la Comisión
de Fiscalización del IEEM
(RÚBRICA)

MTRO. ALVARO ARREOLA AYALA
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Fiscalización del IEEM
(RÚBRICA)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión de Fiscalización del IEEM
(RÚBRICA)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
Secretaria Técnica de la Comisión
de Fiscalización del IEEM
(RÚBRICA)